

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131-2019-MDASA

Alto Selva Alegre, 28 de mayo del 2019

VISTOS:

El Informe N°485-2019-PPM/MDASA del Procuraduría Pública Municipal, el Informe N°268-2019-GPP-/MDASA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N°139-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, respecto al pago de las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, el TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la Ley N° 27684 y por el Decreto Legislativo N° 1067, en su artículo 47, establece que éstas serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, correspondiendo a la Oficina General de Administración proceder conforme al mandato Judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

Que, el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, precisa disposiciones de carácter administrativo y presupuestal para la atención de obligaciones de dar sumas de dinero a cargo del Estado.

Que, el referido Decreto Legislativo N° 1440 señala que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para que la hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a Ley.

Que, en ese sentido el artículo 73° del referido Decreto, establece que en caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

Que, en caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo precedente, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual, y si pese a ello existen requerimientos de pago que no



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°131-2019-GM/MDASA (PAG. 02)



pueden ser atendidos conforme a lo indicado, se deberán atender con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

Que, en el caso de autos existe una resolución judicial, derivada del Expediente Judicial N° 03537-2016-0-0401-JR-LA-01, que aprueba el cronograma de pagos propuesto por la Entidad mediante Informe N° 260-2018-GA/MDASA disponiendo que la Entidad apruebe el mismo mediante resolución municipal, por lo que en atención a lo remitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 268-2019-GPP-/MDASA, corresponde atender el requerimiento judicial.

Que, en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2016/MDASA, en concordancia con lo regulado por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a los considerandos precedentes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Cronograma de Pago aceptado por el Juez del Noveno Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución N° 19 del Expediente Judicial N° 03537-2016-0-0401-JR-LA-01, a favor de **AUGUSTA QUINTANILLA BOLIVAR** de acuerdo al informe N°268-2019-GPP-/MDASA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto den cumplimiento estricto a lo dispuesto mediante la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los indicados en la misma, así como a la Procuraduría.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA



Abog. Marco Antonio Ugarte Torres
GERENTE MUNICIPAL

MAUT/jmfc Reg. N° 2751-2019-GM
C.c. Alcaldía
G.A.J
G.A.
G.P.P
Procuraduría Expediente (02)
Interesada
Archivo